

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, logotipo y leyenda que dice OC, Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el EDOMÉX.

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA PROMOVER LA APLICACIÓN Y TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO COMO FORMA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO, TUTELANDO LOS DERECHOS DEL IMPUTADO, VÍCTIMA U OFENDIDO.

ANTE LA PRESENCIA DE LA **MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DEL **MAESTRO HORACIO DUARTE OLIVARES**, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS COMO TESTIGOS DE HONOR; EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, INTEGRADO POR EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO**, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO **DOCTOR RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR**, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, REPRESENTADO POR EL **DIPUTADO MAESTRO ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; LA **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR EL **LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL, EL **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO**, REPRESENTADO POR EL **LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA**, CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; LA **SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR EL **TENIENTE CORONEL CRISTÓBAL CASTAÑEDA CAMARILLO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO; LA **COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADA POR LA **LICENCIADA ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA, Y EL **INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, REPRESENTADO POR EL **DOCTOR ALBERTO CERVANTES JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO; **EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES PRIMERO Y QUINTO FRACCIONES II, V, XV Y XVIII DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL 17 DE MARZO DE 2023, ACUERDA:**

RESULTANDO

1. El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, a través del cual se establecieron las bases del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, que se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
2. En cumplimiento al Artículo Noveno Transitorio del Decreto referido, el 13 de octubre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación nacional necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El Estado de México, en cumplimiento a las disposiciones federales, y congruente con las políticas y acciones establecidas por la federación, a través de la coordinación de sus tres poderes logró articular un instrumento jurídico que cubriera los principios rectores del nuevo proceso penal y por Decreto Número 266 de la "LVI" Legislatura Local, se expidió el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", que determinó que el proceso penal sería de tipo acusatorio, adversarial y oral, asimismo, en su Artículo Sexto Transitorio ordenó la entrada en vigor de dicho Sistema el 1 de octubre de 2009 de forma escalonada en todos los Distritos Judiciales de la Entidad.
4. El 26 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, instituyendo una instancia de planeación y coordinación que ha tenido por objeto la realización de las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura, así como apoyo en la capacitación y la difusión tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el orden local.
5. El 5 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

6. El 14 de mayo de 2019, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Registro Civil, ubicada en Lerdo Poniente, número 101, puerta 104, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, se reunieron los integrantes suplentes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria 2019 del mismo, en términos de lo establecido por el artículo 4 fracción I del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, en relación con el cuarto del diverso por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México de fecha 5 de septiembre de 2017.
7. El 31 de mayo de 2019 se creó en el Gobierno Federal la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Penal, la cual tiene como objetivo el contribuir en el fortalecimiento de un sistema de justicia eficiente, accesible y confiable que ayude a disminuir los niveles de impunidad, incidencia y reincidencia delictiva, estableciendo como funciones primordiales entre otras, consolidar el sistema de justicia en todo el territorio mexicano, impulsar la reinserción post penal y evaluar el sistema de justicia; todo esto a través de la implementación de acciones de coordinación con las autoridades competentes de las diferentes entidades federativas y con los Poderes de la Unión.

Dentro de los actores involucrados en los Estados de la República para fortalecer el sistema de justicia, se encuentran los Tribunales Superiores de Justicia, las Fiscalías Estatales, las Secretarías de Seguridad (como primer respondiente del sistema), las Defensorías Estatales, las Comisiones y Asesorías de Atención a Víctimas, los Poderes Legislativos, y los Centros Penitenciarios de Adultos y Centros de Internamiento de Adolescentes.

En ese tenor, se estableció como base fundamental para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, la coordinación entre instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno; y se estableció mediante el Acuerdo número 06/XLV/19 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la operación de un modelo de evaluación y seguimiento de la consolidación del Sistema de Justicia Penal en México.

Una de las acciones más importantes que promueve la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia Penal en México es la celebración de instrumentos jurídicos interinstitucionales que fomenten, fortalezcan y tiendan a la consolidación del Sistema de Justicia Penal en las entidades federativas; la finalidad es que a través de éstos, los diferentes Estados de la República cuenten con mecanismos eficaces y eficientes sobre todo para la búsqueda de las áreas de oportunidad que deben ser atendidas con enfoque especial tendiente a la mejora de los servicios de acceso a la justicia penal, de manera interinstitucional y coordinada.

8. En fecha 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, a través del cual se adecuaron, actualizaron y definieron las funciones y objeto que exige la consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, confirmando sus atribuciones en la materia, concibiéndolo como un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.
9. El numeral QUINTO fracción II del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, de fecha 17 de marzo de 2023, establece que, el Órgano de Consolidación tendrá la atribución de establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, manteniendo una lógica uniforme en el desempeño de cada institución, para atender las demandas ciudadanas. Además de generar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el sistema.

CONSIDERANDO

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, refiere diversas estrategias y líneas de acción que reflejan el sentir de los mexiquenses para lograr el bienestar y la justicia social, sentando las bases de una nueva realidad social en el Estado, en la que cada mexiquense viva con bienestar, sin desigualdades ni carencias. Una realidad donde se erradique la corrupción y el gobierno se ponga al servicio del pueblo, en la que todas y todos gocen de sus derechos sociales, y la sociedad viva con paz y seguridad.

Entre sus apartados, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023–2029, establece en el Eje Transversal 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, las líneas de acción 1.1.2.1 "Generar espacios participativos para el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas"; 1.4.2.1 "Mejorar los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social"; así como en su Eje Transversal 2 denominado "Construcción de la paz y seguridad", señala como objetivo T.2.6 el "Garantizar el derecho humano

de los mexiquenses de acceder a la justicia, a través de elevar la eficacia y eficiencia de los sistemas encargados de su procuración e impartición”, colocando los derechos humanos de los mexiquenses en el centro de las políticas públicas, destacando en sus líneas de acción T.2.6.2.5 el “Garantizar la revisión gratuita y exhaustiva de casos considerados injustos de personas privadas de su libertad”, T.2.6.1.9 “Asegurar que la actuación de los integrantes del personal de Justicia se fundamente en la garantía de los derechos humanos”; y T.2.6.1.6 “Sensibilizar a los jueces y magistrados sobre su papel de garantes del debido proceso, evitando formalismos que obstruyen una genuina impartición de justicia”.

Una de las problemáticas actuales del Sistema de Justicia Penal, lo constituye el número elevado de juicios, que, a su vez inciden en no dar cumplimiento a una justicia pronta, que es uno de los postulados del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, un mayor número de juicios, ocasiona mayor población en los Centros Penitenciarios del Estado de México.

El procedimiento abreviado previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, es una figura procesal que constituye una alternativa mediante la cual, a través de una investigación técnica y científica, acelera la impartición de justicia y el desahogo de la carga judicial. Es un factor de disminución en el número de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la Entidad; uno de los requisitos para su procedencia es el garantizar el pago de la reparación del daño, que se traduce en el pago a la víctima u ofendido.

Con base en el principio de efectividad, el procedimiento abreviado evita que todos los conflictos sean resueltos necesariamente mediante juicio oral y que, por medio de un breve proceso, se asegure que el culpable no quede impune, se garantice el pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido, se materialice el acceso a la justicia y se resuelva el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, conforme a lo establecido en artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El procedimiento abreviado, se considera como una forma de terminación anticipada, en la que, al tener solidez jurídica y demostrativa durante la investigación, el imputado con la debida información y asistido de la defensa, decide aceptar ser juzgado con los datos de prueba recabados en la investigación.

El artículo 201 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción I, establece los requisitos para la procedencia del procedimiento abreviado, en el cual se determinó que el Juez de Control, para autorizar este procedimiento, verificará que el Ministerio Público lo haya solicitado.

La Ley faculta exclusivamente al Ministerio Público a solicitar el procedimiento abreviado, limitando en este sentido la actuación del imputado y de su defensa.

Por lo que se refiere a la actuación de la Defensa Pública, en algunas ocasiones no se cumple con las obligaciones de su función, al no asesorar, ni explicar detalladamente al acusado y a sus familiares la naturaleza del procedimiento abreviado, el monto de la reparación del daño y el trámite del procedimiento abreviado, cuando advierte que las constancias procesales y los elementos probatorios con los que cuenta, no resultaría eficientes para la etapa de juicio y obtener una sentencia favorable, que le implica mayor beneficio a su situación jurídica. Para que, de esta forma, el acusado con el apoyo de sus familiares, decida o no aceptarlo.

Anteriormente, con el Código de Procedimientos Penales del Estado de México en la gran mayoría de los casos los acusados y sus defensores solicitaban el procedimiento abreviado, incluso desde el momento en que se dictaba el auto de vinculación a proceso, sin esperar a la acusación del Ministerio Público, sin omitir que, en ese entonces, no era obligado para su procedencia el que se cubriera la reparación del daño. Era menor el número de asuntos que llegaban a resolverse en Juicio y mayor número el que se resolvía en procedimiento abreviado.

Actualmente, la tardanza en la resolución de los juicios penales ocasiona que a la víctima u ofendido se le dificulte y retrase obtener el pago de la reparación del daño causado por el delito cometido en su contra. En torno a lo antes expuesto, la

reparación del daño, es un factor que incide en inhibir a los acusados a la tramitación del procedimiento abreviado, en razón, a que en relación a la reparación del daño moral, ante la dubitación de su diferenciación por parte de la autoridad judicial, que en algunos casos determina que la atención psicológica de las víctimas se constituye como la reparación del daño moral y en otras ocasiones que es reparación del daño material, sumado a que no existen parámetros que establezcan criterios específicos sobre este rubro, por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para fijar el monto del costo de las sesiones psicológicas, aunado a cantidades disímolas en asuntos similares, lo que incide en que en determinados asuntos sean cuantiosos los montos, sin tener una razón objetiva, pero es un requisito para la procedibilidad del procedimiento abreviado.

Toda vez que, sin tratarse de la reparación del daño material, exista problema por cuánto a la cuantificación, dado que se desprenderá de los datos de prueba aportados por el Ministerio Público, o en su caso, por la víctima u ofendido de manera directa o a través de su Asesor Jurídico.

Así, debe promoverse la utilización del procedimiento abreviado de tal forma que, al presentar la acusación, el Ministerio Público solicite el procedimiento abreviado y dependerá de la estrategia a seguir por la defensa y el acusado de aceptarlo para no acudir a Juicio y tener menor perjuicio en su situación jurídica, además de la expectativa de la obtención de beneficios o sustitutivos.

Aunado a que, la penalidad a imponer será la mínima señalada por el Código Penal, para el delito específico de que se trate, con las diversas hipótesis de reducción al ser una penalidad jurídicamente negociada, dentro de los parámetros establecidos en la ley.

Lo que, a su vez se reflejará en reducir el tiempo de internamiento (cuando el imputado se encuentre privado de su libertad) y para su procedencia, se haga el pago de la reparación del daño a la víctima u ofendido, quien si bien, tiene el derecho de oponerse, esta deberá ser fundada (respecto del pago de la reparación del daño), de lo contrario, no será vinculante para el Juzgador.

Lo anterior, permitirá a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, concentrar sus esfuerzos en aquellos casos jurídicamente considerados difíciles y debatidos. Al tiempo que la autoridad judicial encausará su actividad de resolverlos mediante juicio.

Por lo tanto, la solicitud del procedimiento abreviado al no ser un derecho del acusado y tampoco contemplarse dentro de las facultades de la defensa, no debe ser impedimento para que el Ministerio Público motive jurídicamente ante el Juez, su intención de que se solicite esta terminación anticipada, al estar conscientes y sabedores de la contundencia de los elementos probatorios con los que cuenta el Ministerio Público y del reconocimiento del acusado de su intervención en el delito, al no tener elementos para lograr una sentencia absolutoria en Juicio, además de cubrir el pago de la reparación del daño.

Ante ello, la autoridad judicial, en un actuar prudente y con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, podrá instar al Ministerio Público para que se pronuncie sobre la solicitud de procedimiento abreviado, respetando el derecho de la víctima a oponerse fundamentadamente en lo relativo a la reparación del daño.

Aunado a que, para evitar que se propicien inadecuadas prácticas por algunas personas servidoras públicas, al peticionar o aceptar recibir algún beneficio, para solicitar este procedimiento abreviado, debe implementarse la supervisión de superior inmediato de su actuación, incluso con el planteamiento del monto de la reducción de la pena.

Por otra parte, dentro de los requisitos para la procedencia del procedimiento abreviado, está el garantizarse el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, que es un derecho tutelado en el Código Nacional de Procedimientos

Penales, al establecer como uno de sus objetos, la reparación del daño, de acuerdo a lo establecido por el artículo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Federal.

En ese sentido, tratándose de la reparación del daño material, no existe problema por cuánto a la cuantificación, dado que se desprenderá de los datos de prueba aportados por el Ministerio Público o en su caso por la víctima u ofendido de manera directa o a través de su Asesor Jurídico. Por lo que hace a la reparación del daño moral, ante la dubitación de su diferenciación por parte de la autoridad judicial, es menester que se establezcan criterios en parámetros específicos sobre este rubro, aunado a que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, establezca parámetros específicos respecto de los montos del costo de las sesiones psicológicas a fin de homogeneizarlas y con ello lograr objetividad.

Es así que la Defensa Pública deberá cumplir con sus funciones de informar al acusado y a sus familiares, de manera objetiva y clara la naturaleza, así como, la penalidad que podrá imponérsele, así como el monto de la reparación del daño y trámite del procedimiento abreviado, cuando advierta que le implica mayor beneficio para su situación jurídica, atendiendo a las constancias procesales y los elementos probatorios con los que cuenta. Para que este, de manera libre e informada, mediante un acta de visita, que firme, decida si lo acepta. Además de explicarle que el Juez le hará las preguntas pertinentes al efecto.

En ese tenor, se pretende que el procedimiento abreviado pueda ser considerado como una mejor opción para la resolución de las controversias constituyendo este procedimiento una alternativa eficaz y económica para la solución del conflicto, permitiendo además el ahorro económico para los entes intervinientes en la procuración y administración de justicia.

Por lo expuesto y en cumplimiento a las facultades de los titulares de las instituciones vinculadas en el Órgano de Consolidación y a la normatividad aplicable se expide el presente, ACUERDO para promover la aplicación y trámite del procedimiento abreviado, como forma de terminación anticipada del proceso, tutelando los derechos del imputado, víctima u ofendido, velando por el cumplimiento a lo establecido por el artículo 17 párrafo segundo, 20 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, el numeral 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de fomentar, el acceso a la justicia de manera pronta, completa y eficaz, además de incidir en la reducción de la población penitenciaria, conforme a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y respetando su autonomía técnica, se comprometen a establecer mecanismos, políticas o acciones al interior de sus organizaciones, para promover e incentivar la aplicación y trámite del procedimiento abreviado en los procesos penales; en particular las siguientes, sin demérito de poder establecer otras que atiendan al mismo objeto de este Acuerdo.

SEGUNDO. En todas las carpetas de investigación, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, agotará todas las líneas de investigación, durante la etapa de investigación inicial y complementaria haciendo uso de los elementos técnicos y científicos, como componentes objetivos para contar con elementos probatorios suficientes para presentar una acusación sólida, previendo la pretensión de una sentencia condenatoria en juicio y estar en posibilidad de solicitar el procedimiento abreviado de conformidad con el artículo 335, fracción XII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. En los casos que, la defensa y/o el acusado consideren acceder al procedimiento abreviado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad judicial, quien en un actuar prudente instará al Ministerio Público para que se pronuncie sobre la solicitud de procedimiento abreviado, respetando el derecho de la víctima u ofendido.

CUARTO. Las solicitudes de procedimiento abreviado, deberán contar con la autorización del superior jerárquico del Ministerio Público que lo solicite, incluyendo el planteamiento del monto de la reducción de la pena.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, deberá estandarizar, a través de acuerdos internos, los parámetros para determinar el costo de las sesiones de atención psicológica de las víctimas u ofendidos, así mismo, establecerá controles y la supervisión de las actividades de las personas servidoras públicas profesionales en psicología, que cuenten con esta atribución.

SEXTO. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, por conducto de las personas defensoras públicas, mediante la orientación y pronunciamiento de las personas profesionales, deberá informar al acusado y a sus familiares, de manera objetiva y clara la naturaleza del procedimiento abreviado, así como, la penalidad que podrá imponérsele, el monto de la reparación del daño y el trámite de dicho procedimiento, cuando advierta que le implica mayor beneficio a su situación jurídica, atendiendo a las constancias procesales y elementos probatorios con los que cuenta, para que la persona acusada, de manera libre e informada, decida si lo acepta. Para que el Juez inste al Ministerio Público a solicitarlo y verifique los requisitos legales para admitir la solicitud

SÉPTIMO. Para el cumplimiento a este acuerdo, en seguimiento a las estrategias y líneas de acción que cada institución implemente, además, las instituciones rendirán un informe bimestral al Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, por conducto de la Secretaría Técnica, la que lo hará de conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México.

Aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, según consta en el acta de su Primera Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR EL PODER JUDICIAL.- DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR.- PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER LEGISLATIVO.- DIP. MTRO. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- POR EL PODER EJECUTIVO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- CONSEJERO JURÍDICO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- TENIENTE CORONEL CRISTOBAL CASTAÑEDA CAMARILLO.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. ROSA MARÍA RAMÍREZ VENEGAS.- COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- DR. ALBERTO CERVANTES JUÁREZ.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO POR LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- LIC. JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- FISCAL GENERAL.- RÚBRICA.- INVITADA.- MTRA. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.- PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- INVITADA.- LIC. MARICELA LÓPEZ URBINA.- SECRETARIA TÉCNICA PARA LA MESA DE COORDINACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE MÉXICO DEPENDIENTE DE LA SSPC FEDERAL.- RÚBRICA.- TESTIGOS DE HONOR.- GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.